

empresas recuperadas: aspectos doctrinarios, económicos y legales**

Alberto Rezzónico*

«...Respecto de todas estas cuestiones, debemos tratar de buscar la convicción a través de argumentos razonados, usando los hechos y los ejemplos como nuestros testigos y nuestras pautas. Lo mejor sería que todos los seres humanos pudiesen alcanzar un acuerdo comunitario con lo que decimos; de no ser así, que todos concordaran de alguna manera, tras un cambio en su manera de pensar. Dado que cada hombre tiene algo propio que aportara a la verdad, de allí partimos al reflexionar sobre estas cuestiones: empezando por las opiniones expresadas con verdad pero confusamente, avanzaremos hasta ver con más claridad para ver si en cada momento reemplazamos los confusos lugares comunes por opiniones más claras»

Aristóteles
«Ética a Eudemio»

I

El presente documento ha sido elaborado con aportes de los integrantes del **Gabinete de Cooperativismo del Centro Cultural de la Cooperación** con el propósito de trazar un esquema en el cual queden reflejadas las principales cuestiones en juego relacionadas con el tema debatido, sobre todo de aquellas que esperan aún respuestas efectivas por parte de todos los sectores sociales, públicos y privados, involucrados. Es también intención del Gabinete, someterlo al conocimiento y a la discusión de estos sectores.

(*) Presidente del Instituto de la Cooperación – Fundación de Educación, Investigación y Asistencia Técnica.

(**) Este artículo fue publicado como Cuaderno de Trabajo del Centro Cultural de la Cooperación (Departamento de Cooperativismo, N° 16), en el mes de marzo de 2003.

II

El hecho que determina la inquietud por estudiar la situación de las llamadas «**empresas recuperadas**» es *la reacción de los trabajadores afectados por el cierre de las empresas donde laboraban en relación de dependencia, cierre producido, en primer lugar, por los efectos negativos de la situación económica, pero también por la gestión deficiente -cuando no dolosa- de los propietarios. Esa reacción, en efecto, se caracteriza por haber sumado a la protesta por la situación de desamparo en que son colocados sin culpa de su parte, una actitud pro activa en defensa de sus fuentes de trabajo consistente en la ocupación material de las empresas en defensa de los activos físicos productivos primero, y en la voluntad de reiniciar los procesos productivos mediante formas de gestión directa más tarde, imponiendo su decisión antes de que hubieran sido adoptados mecanismos legales o de asistencia técnica o financiera que viabilizaran la continuidad del esfuerzo.*¹ La decisión de los trabajadores marca el rumbo y obliga a una respuesta de los restantes sectores

(1) Desde hace más de dos años un formidable y creciente movimiento de ocupación de empresas y la puesta en producción bajo gestión de sus trabajadores se está desarrollando en el país. La base material que sustenta este movimiento no es otra que el intenso proceso de destrucción de fuerzas productivas que provoca la crisis. Más de cuatro años de recesión han concluido con la economía ingresando en un ciclo de depresión y estancamiento, con fuertes caídas de la demanda agregada, del producto bruto interno y de la inversión bruta fija. En un gigantesco vaciamiento cientos de empresas cierran sus puertas lo que encuentra su contrapartida en la pérdida de cientos de miles de puestos de trabajo, en la fenomenal caída de la tasa de empleo y en la instalación del miedo y la inseguridad laboral entre quienes aún conservan su trabajo, e impulsando a la desesperación a quienes lo pierden. Estos, frente al abandono de los capitalistas se “atrincheran” en su territorio laboral: ocupan las plantas primero, resisten los desalojos después –por medio de batallas legales y físicas- y por último gestionan su producción. Se trata entonces de un proceso objetivo, no hay aquí ninguna predeterminación ideológica. Por el contrario es la propia mecánica de la crisis del capital la que ha desplazado el centro de la lucha, sacándola de la órbita de la distribución de la riqueza y recolocándola en el plano de las propias relaciones de producción. Con su consecuencia inevitable: el cuestionamiento del sacrosanto principio de la propiedad privada. Es un proceso objetivo pero que entronca con la tendencia histórica que muestra cómo, en distintas etapas y períodos, con distinta fuerza e intensidad, el trabajo ha intentado desplazar al capital, reemplazarlo por la organización obrera, buscando tomar en sus manos el control de las empresas. Según estimaciones son alrededor de 1200 las empresas que se encuentran en esta situación, -que se han endeudado real o ficticiamente; que han transferido activos a terceros; que mantienen fuertes deudas impositivas y de servicios públicos- que concluyen recurriendo al concurso preventivo o directamente a la declaración de quiebra. (conf. Lucita, Eduardo, «Fábricas ocupadas y gestión obrera en Argentina. -Ocupar, producir, resistir-», en Revista «Cuadernos del Sur», Bs. As., Octubre, 2002). De este proceso surgieron dos estructuras institucionales de segundo grado: el Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas (MNER) que nuclea a unos 3.600 trabajadores de 60 empresas, y la Federación Nacional de Cooperativas de Trabajo de Empresas Reconvertidas (FENCOOTER), inte-

sociales, que parecen sorprendidos, entre incrédulos y desconfiados ante la «co-rajada».² No faltan, en este escenario, los que suponen que nada ha cambiado en relación con las viejas prácticas de manipulación política de los necesitados y se suman al movimiento espontáneo de los trabajadores con actitudes demagógicas y expresiones de apoyo que contribuyen a generar mayor incertidumbre respecto de la viabilidad y continuidad del proceso.

III

Entre las formas de organización adoptadas por los interesados para llevar adelante la experiencia de gestión directa se destaca *la formación de cooperativas de trabajo*. Esta circunstancia permite comprobar, una vez más, que es en momentos de grandes necesidades cuando se hace notoria la utilidad de esta herramienta asociativa, columna vertebral del sector de economía social según Desroche, para resolver los problemas de un sector o categoría de personas que vivencian necesidades comunes. Pero sería una ingenuidad -o la expresión de voluntad de sumarse al coro de aduladores demagógicos- *el pretender que esa decisión de los trabajadores es absolutamente consciente y no producto de la desesperación que provoca la necesidad y, en buena medida, de ciertas idea-*

grada por 17 entidades asociadas y 1447 trabajadores. Según el Diario Clarín del 22 de Septiembre de 2002, estas entidades explican sus diferencias, dicho por ellos mismos, *en la falta de independencia del Estado* (la FENCOOTER funciona en una oficina del Estado) *y en estar con la burocracia sindical* (en el MNER hay numerosos sindicalistas entre sus miembros). Como anexo de este trabajo se incluye un listado de las empresas autogestionadas por trabajadores, que no es, sin embargo, completa.

(2) Según Gabriel Fajn, coordinador del grupo de investigación de la carrera de Sociología de la UBA que tomó como objeto de análisis el fenómeno de las fábricas recuperadas, en el término de dos años se crearon 107 plantas de gestión obrera, con más de 10.000 trabajadores organizados en cooperativas o bajo el modelo definido como de control obrero. Desde ese lugar se están gestando cambios de dimensiones estructurales. El 90% de las fábricas eliminó los puestos jerárquicos e instrumentó un régimen igualitario de redistribución del ingreso. En el 70% de los casos, la producción ya alcanzó o superó los niveles anteriores. Hay casos, como el de Avellaneda (Metalúrgica Unión y Fuerza, ex Gip Metal) donde los obreros contrataron a otras 19 personas para cubrir una demanda que supera el 50% de la anterior. A dos años de la reapertura pagaron créditos, compraron máquinas, ampliaron el local y, por si fuera poco, en idénticas condiciones de trabajo ahora ganan cuatro veces más. Los que encarnan estas nuevas tomas, dice, son un grupo heterogéneo, pero la mayoría tiene escasa o nula experiencia gremial. El 80% de las fábricas recuperadas funcionan como unidad de producción pequeña, con un promedio de 38 obreros. Sólo el 2% restante es una gran empresa con más de 100 trabajadores (Diario Página 12, Suplemento Sociedad, ed. del Domingo 5 de enero de 2003).

lizaciones que cabalgan sobre imaginarios colectivos que atribuyen a las cooperativas cualidades especiales de las que carecen otras formas de organización. Entre ellas, destacamos las de que las cooperativas, por el sólo hecho de serlo, contribuyen a generar trabajo o de que estas organizaciones superan la antinomia existente entre capital y trabajo, y eliminan todo tipo de explotación de los trabajadores por los capitalistas; ideas fuerza que contribuyen a impulsar, a no dudarlo, la realidad que se despliega ante nuestra vista y que obliga, por eso mismo, a considerarlas, aunque más no sea en forma sucinta.

La posibilidad de generar actividad económica excedentaria (entendiendo por tal aquella donde los ingresos previsibles superan los costos) no depende de la forma jurídica de la empresa que la realice, ni esa forma garantiza el mayor o menor éxito de la gestión. Esta verdad de perogrullo no debe, sin embargo, echar en saco roto la circunstancia de que no existiendo en las cooperativas de trabajo apropiación privada de utilidades, el producto íntegro de la gestión productiva queda en poder de los trabajadores. Pero ello no coloca a las empresas solidarias en un lecho de rosas desde que, antes, *debe verificarse la posibilidad de obtener con el trabajo una diferencia de valor suficiente*, lo que no depende de los gestores -salvo en lo que corresponda a una correcta administración- sino de la viabilidad de la empresa en el mercado, es decir, de la calidad del producto, de su demanda potencial, de la tecnología y el financiamiento disponible, etc. Repárese que el fondo de trabajo de una cooperativa, equivalente al capital ampliado de la empresa capitalista, se integra con el fondo de reposición del trabajo anterior convertido en bienes de producción y con el fondo de reposición del trabajo humano, es decir, la parte que retiran los trabajadores para su consumo personal y familiar. Cuando el rédito neto de la actividad permite atender y solventar estos fondos en forma simultánea -y, en la hipótesis de máxima, separar una parte del mismo para inversiones que permitan atender a la ampliación de la producción mediante nuevas inversiones- el desarrollo de la cooperativa puede considerarse asegurado. Pero cuando ello no ocurre -lo que suele darse con más asiduidad que lo esperado, sobre todo en épocas de declinación del mercado interno y de las economías regionales a los que va dirigida el grueso de la producción cooperativa- los trabajadores deben elegir entre reponer el capital de trabajo y realizar nuevas inversiones con resignación de los recursos necesarios para su propia subsistencia y la de sus familias, o atender a esta subsistencia con riesgo de disminuir la actividad de la empresa. Todo ello sin contar con el hecho de que, en una economía capitalista, el plusvalor que la cooperativa genera y que es apropiado socialmente, determina su transferencia a otras empresas de mayor composición orgánica al capital.

Estos problemas concretos -que permiten verificar por qué, aunque las cooperativas de trabajo constituyen una herramienta valiosa para organizar la actividad empresarial sobre bases distintas a las de la empresa lucrativa, no puede esperarse de su solo desarrollo que traigan aparejada la liberación de los trabajadores de todo tipo de explotación- puede originar diferencias y divisiones internas entre los trabajadores, o llevar al fracaso de la experiencia solidaria por imposibilidad objetiva de continuarla, más allá de la voluntad de los propios interesados a cuya falta de conciencia, compromiso y saber de gestión empresarial suele atribuirse con cierta desaprensión o ligereza el fracaso de la empresa, sobre todo por parte de los detractores de las cooperativas.³ Esta comprobación permite señalar la conveniencia de contar con estudios de factibilidad, fuentes de financiación adecuadas y una planeación que facilite a las «empresas recuperadas» participar en un proceso de articulación de cadenas de valor, a fin de ayudarlas a enfrentar las dificultades expuestas. Todo ello sin

(3) Con total desconocimiento de la práctica cooperativa y una inocultable carga ideológica adversa a las mismas, en un reciente artículo aparecido en el Diario «La Razón» de Bs. As., dedicado al tema de las nuevas empresas autogestionadas, el columnista Juan Alemann, luego de señalar la carencia de capital que sufren las cooperativas de trabajadores, anota que *«el problema de fondo se plantea con la nueva estructura empresarial. La máxima función empresarial requiere personas capacitadas para tal fin. En estas cooperativas, de poder diluido, el mando tiende a pasar a trabajadores con talento político, lo cual no garantiza en modo alguno su capacidad como administradores. La conducción de una empresa requiere gran dinamismo y mucha capacidad de decisión, lo cual en estas cooperativas se torna dificultoso. Luego se plantea el problema con las remuneraciones, que en una empresa son necesariamente diferenciadas. Pero en una cooperativa de trabajo tienden a ser iguales, no solo por la propia naturaleza de esta figura jurídica, sino para evitar que la AFIP pueda encuadrar esos retiros como sueldos. Finalmente, la posibilidad de prescindir de alguien, o sea despedirlo, también está limitada, ya que se trata de socios. Entonces esto es el paraíso de los vagos. Así ninguna empresa puede funcionar»*. Queda sin explicar cómo es que estos trabajadores, que según el articulista son *ignorantes, evasores y vagos* asumen, sin capital y por sus propios medios la gestión de empresas llevadas a la quiebra por personas con gran capacidad como administradores y las llevan adelante en forma más exitosa que estos últimos. En la otra punta del arco ideológico, a su vez, se sostiene que *«...el camino de la cooperativa, con todo el valor simbólico que tiene inicialmente, no es un camino emancipador para la clase obrera. Lejos de tender a unificar las fuerzas de los trabajadores, aportar a su lucha y a la de otros sectores populares, lleva a concentrar esfuerzos dentro de la fábrica, a subsistir y a repetir los esquemas capitalistas. La administración obrera directa es una forma de autodeterminación que deja en manos de la decisión colectiva, la gestión de la producción y sus destinos, educando a la clase obrera en el manejo de la economía. Muestra cómo la planificación democrática podría dar un sentido social a la producción. La propuesta de plan de obras públicas (Zanon) o de producción de indumentaria para los hospitales de la comunidad (Brukman) son iniciativas que apuntan en esa dirección y hallaron eco en los piqueteros de Neuquén y en los trabajadores de la salud de la Capital, mostrando la potencialidad de la unidad obrera y popular* (Ruth Werner y Facundo Aguirre, «Ocupación, Control Obrero y Cooperativas», Rev. Rebelión, 30 de mayo de 2002.)

desconocer, claro está, que cuando la voluntad de varias personas converge en un proyecto compartido *el vínculo solidario que genera, potencia el esfuerzo*.⁴ La viabilidad del proyecto depende entonces de la concurrencia simultánea de condiciones objetivas (estudios de factibilidad, planeación, conocimientos técnicos, fuentes de financiación, etc.) y subjetivas (el compromiso y la voluntad solidaria convergente de los participantes).

IV

Estas consideraciones de carácter general son aplicables a todas las cooperativas de trabajo, cualquiera sea su origen. Las dificultades apuntadas no deben sin embargo llevar a interpretar que no existen experiencias de trabajo solidario exitosas y definitivamente establecidas. Pero si el árbol no tapa el bosque, se ve claramente el riesgo de fracaso y del establecimiento de formas perversas de utilización clientelar y explotación de la necesidad, que se producen, por ejemplo, por la adquisición de pequeñas producciones de cooperativas por reparticiones públicas -preferentemente municipios- o la utilización de cooperativas para terciarizar trabajos antes realizados en condiciones de subordinación directa y adecuada protección legal, casos en que la dependencia de un sólo comprador o dador de trabajo coloca a los trabajadores en situación de debilidad natural y de riesgo permanente.

Es en este contexto donde debemos ubicar la nueva situación planteada por las cooperativas surgidas por la decisión de los trabajadores pertenecientes a empresas en situación de quiebra, y comenzar por reconocer que a las dificultades propias de una experiencia asociativa solidaria que, librada a su suerte, presenta contradicciones objetivas en el proceso de adaptación a una economía de competencia, hay que agregar todavía las derivadas del marco institucional y jurídico en el que se manifiesta. En efecto, cuando los *problemas particulares*, por su magnitud, se convierten en *hechos sociales*, las previsiones institucionales para

(4) «La gente que está orgullosa de lo que es y de lo que hace, generalmente es más capaz de aceptar grandes responsabilidades. También atraen y concitan la adhesión y la colaboración de otros más rápidamente. Se trata de una simple comprobación, pero es importante para las cooperativas, especialmente en una época en que parecer ser (u ofrecer) un sistema económico alternativo basado en un método de organización económica largamente preferido». Propuesta de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa», Manchester, 1995.

su encauzamiento y resolución resultan totalmente desbordadas y se convierten en verdaderos «lechos de Procusto»⁵ que dificultan -en lugar de facilitar- la solución del conflicto. Por ello se requiere de la dirigencia social y política, en su más amplia acepción, sensibilidad para captar las particularidades del problema y rapidez en la instrumentación de respuestas adecuadas.

La empresa quebrada presenta una problemática propia. En los orígenes de la regulación falencial la cesación de pagos de un comerciante no *autorizaba* la declaración de quiebra por el juez, sino que *constituía* en quiebra al deudor; el comerciante estaba en quiebra por no haber pagado y por eso, porque se había operado la quiebra *de hecho o económica*, intervenía el magistrado a efectos de proceder a la incautación de los bienes, decidir respecto de la extensión de la quiebra, verificar los créditos, realizar el activo y distribuir el producido de dicha realización. La quiebra era así vista como un problema de los acreedores contra el deudor común: *el propio régimen falencial había sido elaborado por la clase acreedora* para asegurarse el respeto de las obligaciones comerciales y, en caso de incumplimiento, las máximas posibilidades de cobro. La tutela del interés de los acreedores era considerada *de altísimo interés público*.

Para la segunda mitad del Siglo XIX se había generalizado la exigencia de que se contemplaran *las razones* del incumplimiento para juzgar si implicaban la quiebra. Hasta fines de ese siglo la cesación de pagos, o sea dejar de pagar, bastaba aún para constituir al deudor en quiebra, pero ya no se admitía que consistiera en el incumplimiento de una sola obligación, sino que se tratara de una desatención generalizada de las deudas, y además que no fuera explicable por alguna razón atendible: ausencia del deudor, enfermedad, indisponibilidad momentánea de medios, creencia fundada de que tenía defensas oponibles contra el reclamo; asimismo contaba el carácter aislado de un incumplimiento en el trasfondo de la genérica atención de sus deudas por el comerciante, o su poca entidad frente a otras obligaciones cumplidas, etc. En vez de un mero incumplimiento se reclamaba algo así como *una situación generalizada e irreversible*: el incumplimiento sólo exteriorizaba ese *estado* de imposibilidad

(5) Procusto: bandido mitológico que se apoderaba de los caminantes y les hacía sufrir un horrible suplicio: los tendía en su lecho y, después de atados, si no daban la longitud de aquél, los estiraba hasta que la diesen, y si, por el contrario, su estatura pasaba de la del lecho, les cortaba la parte de las piernas que sobraba. Teseo le dio muerte haciéndole sufrir el mismo suplicio que él daba a sus víctimas.

de pagar, y ese *estado* -no el incumplimiento en que se expresaba- era el presupuesto de la quiebra. Se entendía por *estado de insolvencia la imposibilidad de pagar a todos los acreedores regularmente*. En la misma línea de atenuación del rigor de la quiebra se inscribe la aparición del *concordato preventivo*, pensado para el comerciante -individual- no culpable de su fracaso, instancia anterior a la quiebra que, de todos modos, seguía siendo cosa de acreedores y deudor.

Pero desde hace varias décadas ya no son más los acreedores los destinatarios únicos de la preocupación legislativa; la doctrina internacional reclama para *la empresa* -y no para el comerciante individual- el centro de la preocupación del derecho mercantil, y los procedimientos concursales ya no se ven como un enfrentamiento entre acreedores y deudor, ni la *liquidación de los bienes de éste*, alcanzada en un proceso ejecutivo universal sigue siendo la finalidad perseguida. En reemplazo de ese viejo *desideratum* lo que se espera y exige de un procedimiento concursal moderno es que procure, ante todo, la salvación de las empresas capaces de superar sus dificultades por esa vía, cuando vehiculicen un interés generalizado en su sobrevida por su volumen, por el personal empleado, por el material que consume y produce, etc., bien que como indica Maffia, a quien se sigue en esta parte,⁶ siete siglos de hábito no se sacuden fácilmente, y así vemos convivir las invocaciones más enfáticas a la conservación de las empresas útiles con los vetustos criterios que signaron el origen del régimen falencial. Es muy probable, dice este autor,⁷ que las consecuencias más graves de una quiebra la sufran los obreros y empleados, sobre todo porque la generalidad de los regímenes concursales -incluido el nuestro- los sigue viendo como meros acreedores dinerarios. En esta tesitura, ni el privilegio para entrar algún día en el reparto si es que hay algo que repartir, ni la ingenuidad del pronto pago, merecen tomarse en serio.⁸

Nuestra legislación⁹ estructura el proceso falencial adjudicando la posibilidad de instar la intervención judicial al propio afectado -deudor individual

(6) Cfrme. Maffia, Osvaldo J. «Metamorfosis de un concepto: de la cesación de pagos a la crisis empresarial», Rev. Jurídica La Ley, 1984-C, Sección Doctrina, pág. 775 y sigts.

(7) op. cit., pág. 779.

(8) Resulta ilustrativo a este respecto, el trabajo del mismo autor que se publica en El Derecho, tº 166, págs. 953 y siguientes, bajo el título «Disparen contra los 'Trabajadores'»

(9) Ley 24.522 de Concursos y Quiebras del año 1995, modificada por las Leyes 24.760, 25.113, 25.563 y 25.589.

o persona jurídica- y a sus acreedores. El primero puede hacerlo en forma preventiva (concurso de acreedores) ¹⁰ o mediante la solicitud de su propia quiebra. ¹¹ Los acreedores pueden pedir la quiebra del deudor. ¹² Se acuerda al concursado la posibilidad de ofrecer una propuesta de pago a sus acreedores, quitas y espera incluidos, que de ser aceptados pone fin al proceso. ¹³ De no ser aceptada, antes de proceder a la liquidación del activo para cancelar el pasivo, la ley autoriza a que terceros oferten la compra de la empresa y acuerden con los acreedores la forma de pago de sus créditos, mediante un procedimiento especial denominado «salvataje» («*cramdown*»), siempre que se trate de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades por acciones, sociedades cooperativas o de aquellas en que el Estado nacional, provincial o municipal sea parte, con exclusión de las expresamente indicadas por la ley. ¹⁴ De no haber ofertas en tal sentido por parte del deudor o de terceros, rechazarse por los acreedores las que se formulen, o no cumplirse la aceptada por los acreedores y homologada por el juez, *el resultado final del proceso es siempre la liquidación del activo del quebrado.* ¹⁵ Como puede fácilmente advertirse, el criterio que prima en la economía del régimen legal es, todavía, el de ejecución colectiva y especial.

El objetivo liquidacionista se advierte también en materia de *continuidad de la empresa durante el proceso*. En efecto: a partir de la sanción de la Ley 24.522 el principio que rige ante situaciones de quiebra es *la liquidación inmediata del activo falencial* y sólo se reconoce la posibilidad de continuación en forma excepcional, aludiendo la normativa a la existencia de un *grave daño al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio*, que se produciría de no proseguirse con la actividad de la unidad productiva. ¹⁶ En la nota de eleva-

(10) Luego de pasar revista a las soluciones adoptadas en otros países para lograr una intervención tempestiva respecto de la empresa en riesgo, manifiesta Maffia escepticismo sobre la posibilidad de encontrar remedios con intervenciones tardías. Para el autor, «...es preferible no esperar nada una vez que la insolvencia se instaló e hizo los estragos conocidos; o cuando el empresario se acuerda de sus dificultades para ocurrir al tribunal: una estadística irrefragable muestra que mientras se pueda ir tirando, las vías judiciales se eluden -y no sólo se omiten- a la espera de que le crezcan alas al caballo: no debemos subestimar el poder de autoengaño del empresario con problemas... (y) pensemos que una vez instalada la insolvencia no cabe esperar milagros.» Op. cit. nota 5, pág. 790.

(11) Arts. 2º, 5º 77, inc. 3º y 82, Ley 24.522.

(12) Art. 77, inc. 2º y 80, ley cit.

(13) Arts. 43 a 47 y 49 a 53. ídem.

(14) Art. 48, íd.

(15) arts 77, inc. 1º y . 203, íd.

(16) art. 189, íd.

ción del proyecto que luego se convertiría en ley, los redactores explicaron que el mismo *limitaba y acotaba el recurso de continuación de la empresa en quiebra*, advirtiéndose su carácter absolutamente excepcional, toda vez que, para los redactores, la experiencia indica que la continuación de la explotación ha sido un elemento utilizado muchas veces sin justificación, provocando un notable alargamiento de los procesos de quiebra, en directo detrimento de los derechos de los acreedores en la masa, y también de la economía en general.¹⁷ Ese régimen excepcional encuentra, a su vez, tres excepciones:

- a) Empresas que prestan servicios públicos esenciales (Artículo 198, párrafo 2º LC). Se privilegia la continuidad en estos casos pues el cese generaría daños que podrían ser irreparables a sectores generalmente importantes de la comunidad. La continuación empresarial posquiebra, en estos casos, deja de ser excepcional y se convierte en regla;
- b) Entidades deportivas, con recepción legislativa en la ley 25.284, que incorpora la figura del fideicomiso de administración (mediante un órgano fiduciario colegiado) sujeto al control judicial, prolongando la vida de entidades deportivas en proceso de liquidación por un lapso de tres años, renovable a criterio judicial hasta un máximo de nueve;¹⁸ y

(17) La anterior ley de Concursos, n° 19.551, permitía con mayor amplitud la continuidad de la empresa, a pedido del síndico o por decisión del juez. Dicha continuidad podía ser provisoria o definitiva. La adquisición por un tercero de la empresa en marcha, implicaba la asunción por el mismo de los contratos de trabajo existentes. Los pasivos generados durante la administración judicial -a cargo del propio síndico y, eventualmente, con la colaboración de un coadministrador- gozaban de privilegio respecto de las restantes deudas concursales (salvo las causídicas) en caso de liquidación del activo, y si se operaba la conclusión o revocatoria de la quiebra por otros medios, el propietario original asumía el pasivo de esta gestión.

(18) La ley indicada -originada en un dictamen de los Senadores Sager y Alasino- persigue los siguientes objetivos: a) Proteger el deporte como derecho social; b) Continuar las actividades que desarrollan las entidades deportivas, a los efectos de generar ingresos genuinos en beneficio de los acreedores y trabajadores de las mismas, mediante un accionar prudente y económicamente sustentable; c) Sanear el pasivo mediante una administración fiduciaria, proba, idónea, profesional y controlada judicialmente; d) Garantizar los derechos de los acreedores a la percepción de sus créditos; e) Superar el estado de insolvencia; f) Recobrar el normal desempeño institucional de la entidad (artículo 2º). El órgano fiduciario estará compuesto por tres miembros. Sus integrantes actuarán en forma conjunta, y controlados judicialmente. Deberá estar integrado por un abogado, un contador y un experto en administración deportiva. Tomará sus decisiones por mayoría simple, con opiniones fundadas y circunstanciadas y el magistrado interviniente podrá apartarse de las decisiones del órgano fiduciario, siendo la misma apelable al sólo efecto devolutivo (sin suspensión provisoria de la decisión apelada) (art. 8º). Milberg, Romeo y Quevedo Acosta -«Peligroso y antijurídico retorno legislativo», *El Derecho*, tº 189, págs. 770 y sigts.- señalan que la norma en cuestión «*recuerda aquella desdichada normativa del decreto-ley 18.832/70, el cual pretendiendo inspirarse en «Razones de interés público y con el fin de asegurar la paz social»*

-
- c) en lo que a nosotros particularmente nos interesa, Cooperativas de Trabajo: incorporadas a nuestra legislación por la reciente Ley 25.589¹⁹, como probables continuadoras de la vida de la empresa. En este caso, el mecanismo no es forzoso sino facultativo para los trabajadores. Pero es de esperar que si se cumplen los recaudos previstos (pedido de los trabajadores que representen las dos terceras partes del personal en actividad o los acreedores laborales), la continuidad de la explotación puede llegar a convertirse en regla también en estos supuestos.²⁰

En el debate parlamentario señaló el Diputado Polino que la reforma contempla un aspecto del problema: cuando la quiebra ha sido decretada; pero nada dice de la etapa concursal; no contempla, por ejemplo, el supuesto en el que una cooperativa de trabajo formada o en formación pueda hacerse cargo de la continuidad de la empresa cuando el juez todavía no ha decretado la quiebra, y la propuesta del deudor no ha sido aceptada por los acreedores, auspiciando la introducción del *salvataje cooperativo*²¹ en la esfera del artículo

permitió que fuese el Estado el que adelantase las sumas de dinero que fuesen necesarias para permitir la continuación de la actividad de la empresa.... Todos... recordamos los «nefastos» resultados de dicha ley, por cuanto generó un verdadero «mercado de influencias políticas», y cargó al Estado con la responsabilidad de asumir el mantenimiento con vida de verdaderos «cadáveres empresarios»; no pudiendo jamás llegar a recuperarse el dinero desembolsado, lo cual como ha ocurrido tantas veces en nuestro país, repercutió en la carga fiscal de todos los ciudadanos...Frente a este despropósito legal nos preguntamos por qué no pueden llegar al mismo grado de protección las empresas que administran establecimientos médicos, que fabrican sillas ortopédicas...fácil resulta comprender, que toda actividad empresarial lícita, podría llegar a aspirar a este «status de privilegio», lo cual le impediría a los acreedores procurar recuperar del patrimonio del deudor insolvente sus acreencias...». También: Di Tulio, José, «Fideicomiso para entidades deportivas», Revista de Derecho Privado y Comunitario, n, 2001-3 (Fideicomiso), Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, pág. 396.

(19) Sancionada el 15 de mayo de 2002.

(20) Conf. Di Tulio, José Antonio, «Concursos y Quiebras. Ley 25.589», El Derecho, n° 10-5519 y 10-5520 del 5 y 6 de Junio de 2002, respectivamente.

(21) Con fecha 25 de Septiembre de 1998, el Dr. Guillermo G. Mosso, titular del Tercer Juzgado de Procesos Concursales y Registros de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, homologó el acuerdo preventivo propuesto por la Cooperativa de Trabajo Guaymallén Lda. en su condición de tercero interesado en el Concurso Preventivo de «Frannino Industrias Metalúrgicas S.A.A.C.I.F.». En la resolución correspondiente, el magistrado consideró necesario «analizar la capacidad de derecho del único oferente que ha alcanzado las mayorías legales...Esto es...examinar la capacidad jurídica de la Cooperativa para acceder a la titularidad de las acciones de la sociedad concursada, que es el efecto legal forzoso del salvataje de empresas (art. 48, inciso 4° y 53 último párrafo LCQ). Efectuado dicho examen, concluyó que la ley 20.337 atribuye a las cooperativas calidad de sujetos de derecho y les confiere amplias posibilidades negociales, siempre que su naturaleza no quede desvirtuada en ese accionar. Una vez homologado el acuerdo, advirtió a la Cooperativa su situación frente a lo dispuesto por el artículo 94 inciso 8° de la Ley de Sociedades Comerciales n° 19.550, el que establece que la sociedad se disuelve por reducción

48 de la ley concursal, a cuyo efecto debería tomarse en cuenta la indemnización virtual a la que tendrían derecho los trabajadores. Según el mencionado Diputado, *"...si ese derecho se lo reconocemos a través de la ley, vamos a permitir con mucha facilidad que empresas que están hoy en cesación de pagos y con concursos preventivos no homologados, antes de que el juez de la causa decrete la quiebra tengan un compás de espera para que los trabajadores puedan hacer su oferta a través de su propio capital, que es el único que tienen como producto de la permanencia en la empresa y que está reconocido por la ley de contrato de trabajo"*. No obstante, alertó sobre la necesidad de garantizar la viabilidad de la empresa, para no convertir a los trabajadores-acreedores en potenciales futuros quebrados. El Diputado Nieto Brizuela reconoció que si bien no se satisface la aspiración de que las cooperativas de trabajo pudieran intervenir en todas las etapas del proceso concursal, al menos con esta incorporación se consagraba su inclusión en el marco de la Ley de Quiebras, y el Senador Busti se refirió a un proyecto de comunicación presentado por él en el mes de Febrero por el que proponía la creación de una Unidad Presidencial de Recuperación de Bienes Productivos en proceso de liquidación.²² A diferencia de las entidades deportivas que, como vimos, tienen un plazo máximo de nueve años para la gestión del fideicomiso, en el caso de las cooperativas de trabajo, si se cumplen los recaudos de mayoría y se decide la continuidad, no existe un plazo tope. La ley, en efecto, permite al juez de la quiebra extender *sine die* los plazos previstos en ella para la continuidad de la empresa, *en la medida que ello fuere razonable para garantizar la*

a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. El acuerdo aceptado por los acreedores y homologado por el juez consistió en el pago del 30% de los créditos quirografarios (es decir, sin privilegios) en un plazo de diez años que incluye dos de gracia, sin intereses, y el de los créditos privilegiados especiales (correspondientes a los ex bancos oficiales) mediante entrega de un inmueble de una superficie de algo más de 2 has., con todo lo edificado y adherido, especialmente los puentes grúas y sus equipamientos, el que se encontraba afectado con hipoteca en primer grado, y además el pago de la suma quinientos mil pesos (\$ 500.000.-) con más los intereses a tasa Libor, en el mismo plazo, vencimientos y porcentajes que la deuda quirografari (ver El Derecho, 181-360 y siguientes).

(22) El proyecto consiste en dotar al organismo de un número reducido de personas cuya misión será la de presentarse en todos los juzgados nacionales y provinciales donde haya procesos de quiebra o concurso para que vean la forma de continuar la actividad de la empresa a través de la creación de las cooperativas de trabajo. Para ello, se requeriría algunas reformas de la ley, como la de los incisos 7° y 8° del artículo 191. Cuando se produzca la adjudicación de la empresa, según el Senador Busti, tiene que haber un premio para la cooperativa de trabajo que haga funcionar bien la empresa y debe tener una preferencia. La oferta de la cooperativa de trabajo tiene que ser superada en un 30% por algún tercero que quiera comprar la empresa fallida.

liquidación de cada establecimiento como unidad de negocio y con la explotación en marcha (artículo 190, último párrafo). Para Di Tulio²³ “la adopción por parte de los jueces de un criterio de continuidad por la continuidad misma y con sucesivas prórrogas de plazo, perjudicará notablemente las expectativas ya menguadas de cobro por parte de los acreedores de la quiebra. Además como bien se ha expresado, la continuidad de la actividad empresarial del sujeto fallido es excepcional y no tiene por finalidad reorganizar la empresa, ni impedir o demorar la liquidación, sino posibilitar que ésta se lleve a cabo como empresa en marcha, siempre y cuando ello fuera conveniente de acuerdo a los estrictos parámetros del artículo 190.²⁴ El régimen de continuidad de la actividad se ha revelado como una patología que posterga en forma indefinida la liquidación y la percepción de los créditos preconcursales, generándose nuevos pasivos preferidos.”

V

La posibilidad de reconvertir empresas privadas lucrativas en cooperativas de trabajo integradas por los empleados y obreros de las mismas, reconoce antecedentes legislativos y prácticos, tanto en nuestro país como fuera de él. Circunscribiéndonos a los locales, tales antecedentes se han manifestado en diversos proyectos de leyes que no alcanzaron sanción hasta la reforma de la ley de concursos ya comentada. Entre tales proyectos se pueden mencionar los siguientes:

- a) **“Inclusión de las cooperativas de trabajo (de producción y servicios) como régimen especial dentro de la ley 20.337”**, presentado por los Diputados Busacca y Auyero²⁵ en el cual, entre otras disposiciones relativas al fomento del cooperativismo de trabajo, incluía en su artículo 15 la siguiente disposición: *“En los casos de liquidación o privati-*

(23) Op. Cit. nota 19, n° 10.520, pág. 4.

(24) Este artículo exige que en su informe del síndico se expida concretamente sobre los siguientes aspectos: 1) la posibilidad de continuar la explotación sin contraer nuevos pasivos; 2) la ventaja que resultaría para los acreedores de la enajenación de la empresa en marcha; 3) la ventaja que pudiere resultar para terceros del mantenimiento de la actividad; 4) el plan de explotación, acompañado de un presupuesto de recursos debidamente fundado; 5) los contratos en curso de ejecución que deben mantenerse; 6) en su caso, las reorganizaciones o modificaciones que deben realizarse en la empresa para hacer económicamente viable la explotación; 7) los colaboradores que necesitará para la administración de la explotación; 8) explicar el modo en que se pretende cancelar el pasivo existente.

(25) Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del 2 de Septiembre de 1973, pág. 2292.

zación total o parcial de empresas estatales, o en el caso de empresas privadas que caigan en estado de falencia o cesación de pagos, cuando se constituyan cooperativas de trabajo con todo o parte de sus personales para la continuación de actividades, quedan facultados los organismos administrativos y los jueces actuantes, según los casos, para adjudicar prioritariamente a tales cooperativas de trabajo, bajo el título jurídico y condiciones que para cada caso se determinen, dichos patrimonios, como empresas en marcha. En tales casos todos los beneficios de exenciones impositivas y facilidades de pago de deudas fiscales y previsionales que esta ley acuerde serán aprovechables por tales cooperativas de trabajo cuando sean sucesoras de aquellas empresas, por los pasivos de éstas y con un plazo adicional de gracia de dos años. Todas las cooperativas de trabajo constituidas para la prosecución del giro de empresas a que se refiere este artículo, cuando estén constituidas por la mayoría de los personales respectivos, gozarán de una exención impositiva total por el término de dos años a partir de la entrega a las mismas de los respectivos patrimonios". Esta disposición, si bien prioriza la adjudicación de la empresa en marcha a cooperativas de trabajadores, deja a criterio del juez del concurso el título jurídico y las condiciones de tal adjudicación, cuestiones que deberán resolverse de conformidad con las particularidades que cada caso presente, compatibilizando el interés de los trabajadores con el de los restantes acreedores.

Repiten este texto, algunos con variantes, los siguientes proyectos:

- 1.- **"Régimen legal de las Cooperativas de Trabajo"**, presentado por el Diputado R- J. Cornaglia,²⁶
- 2.- **"Régimen legal de las Cooperativas de Trabajo"** presentado por el Diputado F.J. Mothe.²⁷
- 3.- **"Régimen especial de las Cooperativas de Trabajo"** del Senador Brasesco,²⁸

(26) Incluido en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados 12 de Noviembre de 1985, pág 4535., artículo 80. Firman también este proyecto los Diputados Bulacio, Marchessini, Sammartino, González Pastor, Tosi, Bernasconi, Martínez, Restovich, Belarrinaga, Peche, Nieva, Daud, Chehin, Leale y Pucín.

(27) Publicado en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del 6,7 de Marzo de 1986, pág. 7332, artículo 40.

(28) Publicado en el Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del 19 de Marzo de 1986, pág. 3532 artículo 27. Fue reproducido en Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del 12 de Noviembre de 1987, pág. 2030 y del 29 de Junio de 1989, pág. 914.

4.- “*Régimen de las cooperativas de trabajo*” presentado por el Poder Ejecutivo Nacional.²⁹

5.- “*Régimen legal para las cooperativas de Trabajo*” presentado por el Diputado R. Cornaglia y otros,³⁰

- b) “**Empresas que se encuentren en estado de falencia, hayan quebrado o se declaren improductivas a partir de Marzo de 1976. Declaración de bienes sociales que serán administrados en forma autogestionaria como cooperativas de producción**” presentado por los Senadores V. L. Saadi, O. N. Britos y J. A. Amoedo.³¹ Mediante este proyecto se declaraban bienes sociales todas aquellas empresas, de cualquier naturaleza que sean, que se encontraran en estado de falencia, hubieren quebrado o se declaren improductivas a partir de marzo de 1976, *cuando el sindicato o una asamblea general de trabajadores de la empresa así lo requiriera*. Los bienes sociales pasaban a ser administrados en forma autogestionaria bajo la forma legal de cooperativas de producción, organizándose internamente según marca la Ley de Cooperativas 20.337. La decisión laboral o sindical debía canalizarse a través de la entonces Secretaría de Acción Cooperativa, la que debía evaluar la situación de la empresa y, de coincidir en el diagnóstico, elevar el proyecto al Poder Ejecutivo *para proceder a la expropiación de la empresa*, la que sería administrada por el colectivo laboral y un Síndico designado por el Estado y representante del mismo, que pasaría a ser socio de la empresa. Además de facilidades impositivas, crediticias y de suspensión de ejecuciones contra bienes de la empresa, señalaba este proyecto que *la propiedad del fondo de comercio o empresa declarada bien social sería del Estado, pero los beneficios o excedentes se repartirían según indica la ley de cooperativas*. Después del segundo año de funcionamiento, los bienes sociales podrían ser adquiridos por los trabajadores en forma cooperativa para lograr la definitiva autogestión sin participación estatal.

(29) Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del 24 de Septiembre de 1986, pág. 5113, artículo 48.

(30) Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del 19 de Marzo de 1987, pág. 8509, reproducido más tarde – Diario de Sesiones del 20 de Agosto de 1988 por los Diputados Parente y Bulacio.

(31) Incluido en el Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del 13 de Septiembre de 1984, pág. 1862.

Va de suyo que el estado de falencia (concurso o quiebra) constituye una exteriorización objetiva para cuya determinación resulta obligatoria la intervención judicial. Poco claro resulta, en cambio, la forma de determinar la improductividad de la empresa. Las facultades concedidas por el anteproyecto en análisis al sindicato o asamblea de trabajadores se reducen a instar la inclusión de como bien social y, por lo tanto, sujetas a expropiación, de empresas en situación de riesgo. La apreciación laboral o sindical requería ser compartida por el órgano de aplicación y control de la legislación cooperativa, y elevarse la propuesta al Congreso Nacional para el dictado de la ley de expropiación.

VI

La decisión de los trabajadores de ocupar empresas quebradas y comenzar su explotación en forma directa, *ha derivado tanto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires cuanto en el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la sanción de varias leyes que declaran de utilidad pública y sujetan a expropiación o a ocupación transitoria los inmuebles, maquinarias e instalaciones de diversas empresas con destino a ser entregados a las cooperativas de trabajo conformadas por el personal de dichas empresas, en algunos casos mediante donación y en otros con cargo oneroso.* A título de ejemplo recordamos las siguientes:

a) Provincia de Buenos Aires:

- 1.- Ley 12.565 del 6 de Diciembre del 2000, para ser donado a la Cooperativa de Trabajo Ltda. Unión y Fuerza de Avellaneda;
- 2.- Ley 12.688, del 26 de Abril de 2001 para ser donados a Coo.Tra.Fri.Ya. (Cooperativa de Trabajo Yaguané Ltda.) de La Matanza;
- 3.- Ley 12.712 del 31 de Mayo del 2001, para ser donado a la Cooperativa de Trabajo Unión Papelera Platense Ltda.;
- 4.- Ley 12.823 del 29 de Noviembre del 2001, para su donación a la Cooperativa de Trabajo 25 de Mayo Ltda. de Quilmes;
- 5.- Ley 12.835, del 29 de Noviembre de 2001, para su donación a la Cooperativa de Trabajo de Olavarría Ltda.;
- 6.- Ley 12.862 del 7 de Febrero de 2002 para su donación a Mecber Cooperativa de Trabajo Ltda. de Berazategui y su complementaria, Ley 12.894 del 16 de Mayo de 2002;
- 7.- Ley 12.892 del 9 de Mayo del 2002, para su transferencia a la Cooperativa de Trabajo Cooptem Ltda. de Villa Domínico;

-
- 8.- Ley 12.903 del 30 de Mayo de 2002, para su donación a la Cooperativa de Trabajo El Aguante Ltda., de Carapachay, Partido de Vicente López;
 - 9.- Ley 12.904 del 6 de Junio de 2002, para su adjudicación en propiedad y a título oneroso por venta directa a la Cooperativa de Trabajo L.B. Ltda. (La Baskonia) de Gregorio Laferrere Partido de La Matanza;
 - 10.- Ley 12.937 del 15 de Agosto de 2002, para su adjudicación en propiedad y a título oneroso por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Bolsas de Olavarría Ltda.;
 - 11.- Ley 12.938 del 15 de Agosto de 2002, para su adjudicación en propiedad y a título oneroso por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Cristal Avellaneda Ltda.

En todas estas leyes se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la correspondiente ley. Sin perjuicio de que el valor de los activos involucrados pueda encontrarse seriamente disminuido, parece improbable que en un presupuesto magro, caracterizado por cortes en las previsiones de la mayoría de sus partidas, hayan de encontrarse excedentes que permitan derivar fondos para la concreción de las expropiaciones dispuestas. Como quiera que sea, la ley de expropiaciones de la Provincia³² establece que se considerará abandonada la expropiación, salvo disposición expresa de la ley especial, si el expropiante no promueve el juicio *dentro de los dos años de sancionada la ley que la autorice*, cuando se trata de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados; por lo que las cooperativas beneficiarias gozan, en principio, de dos años de plazo para continuar con las respectivas explotaciones. Al término de dicho plazo, si no hubiere prórroga y no se concretara la expropiación, los bienes afectados deberán ser reintegrados a la masa para su liquidación y pago a los acreedores verificados, *salvo que se apele a la posibilidad que otorga la reforma de la Ley de Quiebras efectuada por Ley 25.589* y que ya hemos analizado, en cuyo caso será el juez de la quiebra el que determine el momento en que habrá de cesar la explotación provisoria.

La declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación, por otra parte, no determina que los trabajadores –obreros y empleados- puedan

(32) (Ley 5708), artículo 47.

utilizar los activos físicos comprendidos en ella en forma inmediata; éstos deben, todavía, acordar los términos de su utilización con el juez de la causa, previa intervención y conformidad de la Sindicatura. El sistema comúnmente utilizado para entregar los bienes a los trabajadores es el de la locación. En la negociación de las condiciones de la misma, especialmente del monto del alquiler, deberá tenerse en cuenta las condiciones particulares de cada empresa. La necesidad de trabajar es un factor que juega en contra de los trabajadores en dicha negociación, pero la inmovilización forzada de los bienes físicos que no pueden liquidarse por el lapso de dos años, con su consiguiente deterioro y riesgo de pérdida por robo, suelen ser factores que facilitan la negociación en interés de aquellos. No es común que la explotación sea autorizada por el juez en forma gratuita, y en muchos casos va acompañada de la designación de funcionarios de la quiebra como administradores o coadministradores, cuya remuneración ha de cargarse a la gestión transitoria.

b) Ciudad de Buenos Aires:

En el marco de la Ley n° 238 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que prevé la posibilidad de ocupación o uso temporario de bienes por razones de utilidad pública,³³ se han suscitado iniciativas similares que facilitan la ocupación temporaria de inmuebles y el uso de máquinas y equipos productivos sin contraprestación por parte de los trabajadores, como el proyecto contenido en el expediente N° 2085-D-02 de autoría del Diputado Altamira y su agregado el expediente N° 2212-D-02 de autoría de la Diputada Baltroc que propone la expropiación y gestión obrera de la empresa Grissinopoli, por la Cooperativa La Esperanza, a raíz del concurso preventivo de la firma «Grisines Savio»; el contenido en el expediente N° 1623-D-02 de proyecto de la Diputada Ripoll y su agregado el expediente N° 1855-D-02 de autoría del Diputado Rodríguez que propone declarar de

(33) Ley 238, B.O. 15/10/99, Capítulo IX. , artículos 30 a 35. Cuando por razones de utilidad pública sea necesario el uso transitorio de un bien, puede recurrirse a la ocupación temporaria del mismo. La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires puede declarar de utilidad pública la ocupación o uso temporario de un bien. La indemnización a pagar comprende el valor de uso y los daños ocasionados al bien. La expropiación o uso temporario no puede extenderse por más de dos (2) años desde que comienza el uso del bien por parte del expropiante. Transcurrido dicho período, y una vez intimada su devolución por el propietario/a, el bien debe ser restituido. En caso contrario el titular del dominio tiene derecho a accionar por expropiación inversa.

utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de la empresa Ghelco S.A, fabricante de productos básicos para heladerías y confiterías, con quiebra declarada, para su explotación por la Cooperativa de Trabajo Vieytes Limitada, o el proyecto contenido en el expediente N° 1434-D-02 de la Diputada Bisutti que propone declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles perteneciente a la firma «Gaglianone Establecimiento Gráfico S.A.C.I.I. y F.», también en quiebra para afectarlos al funcionamiento de la Cooperativa de Trabajo Chilavert Artes Gráficas Ltda. o la expropiación de la empresa Gráfica Valero SA y decidió que «los bienes muebles existentes en el predio ubicado en la avenida Amancio Alcorta 2190» con destino al funcionamiento de la cooperativa de trabajo Artes Gráficas El Sol Limitada.³⁴

(34) En la noticia publicada por el Diario LA NACION en su edición del 15 de Noviembre de 2002, se consigna que, según la norma, «Los gastos deben ser imputados a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto general de gastos y cálculos del ejercicio 2002». La ley fue aprobada por el justicialismo, los partidos de izquierda, el ARI y dos radicales: el resto de los integrantes de esta última fuerza y los pertenecientes al Frente Grande votaron por la negativa. Con anterioridad, la Legislatura convalidó la expropiación y la ocupación de dos empresas que actualmente están en plena producción. Pero una de ellas, Grisines Savio, tiene problemas, según dijo a LA NACION el diputado radical Cristian Caram: «Tiene dueño y está reclamando su propiedad». Y agregó: «No vamos a votar más expropiaciones porque esto, a la ciudad, le va a salir demasiado caro». Pero quizás, sigue diciendo la citada publicación, el caso más emblemático de todas las tomas y expropiaciones sea el de la Clínica Portuguesa, un nosocomio de Flores que dejó de funcionar hace cinco años y que fue intrusado. Los ocupantes, integrantes de la cooperativa Impa, se presentaron ante el juzgado que tramita la liquidación -no está en quiebra y tiene todo el instrumental necesario como para funcionar- y propusieron alquilar el predio pagando un canon mensual de 500 pesos. «Lo que persiguen los ocupantes -dijo la diputada de ARI Beatriz Baltroc, una de las impulsoras de la autogestión de empresas- es que el nosocomio se transforme en la Obra Social del Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas (MNER) y brindar salud abierta a la comunidad». Caram, en cambio, aseguró: «Acá se combina el crecimiento exponencial de la pobreza y un aumento de las organizaciones de izquierda, con el retroceso de los viejos partidos. Y terminan sucediendo cosas como las que pasaron donde, en última instancia, la que paga los costos es la ciudad». Baltroc dijo que Ghelco y Chilavert, las dos firmas que la Legislatura cedió, son casos especiales «porque se les dio las máquinas y no la empresa. Nadie expropió a nadie, se va a pagar un canon, la cesión es por dos años y van a estar controladas para verificar si trabajan o no». Daniel Sabsay, abogado y constitucionalista, explicó: «Es muy importante que haya manifestaciones de reactivación económica y volver a acudir a las cooperativas es muy interesante». Pero advirtió: «Lo dicho no puede ser óbice para enfrentarse a la violación de derechos adquiridos, relacionados con situaciones de quiebras no resueltas o maquinarias cuya titularidad no está claramente asignada. »Las cooperativas -agregó- no pueden implicar una forma de justicia por mano propia. Y en aquellas situaciones en que el gobierno haya tenido participación, serán pasibles de responsabilidades.»

La solución expropiatoria, además de incierta en cuanto a su concreción definitiva, es fuertemente cuestionada por los opositores a las experiencias de autogestión obrera³⁵ y aún por algunos funcionarios públicos vinculados al sector cooperativo.³⁶

Siguiendo una corriente legislativa poco recomendable, otro proyecto de ley presentado ante la Cámara de Diputados de la Provincia de Bs. As.³⁷ promueve la suspensión, por el término de tres años de las ejecuciones de cualquier tipo y la de las medidas precautorias decretadas, cumplidas o que se encuentren pendientes de cumplimiento, por deudas que las cooperativas que cuenten con matrícula nacional y registro provincial mantengan con personas físicas o jurídicas de carácter público provincial o privado. Para acceder a dicho beneficio las cooperativas deberán cumplir estrictamente con sus obligaciones impositivas, y previsionales. Cumplido el período suspensivo la deuda ejecutable comprenderá el total del capital original, sin tener en cuenta el cómputo de los intereses compensatorios, punitivos y multas acumulados por el tiempo que dure el beneficio, los que serán reemplazados por un interés equivalente a la tasa pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Más allá del alivio transitorio que dicha medida pueda eventualmente traer a las cooperativas beneficiadas, es necesario recordar que la jurisprudencia de nuestros Tribunales ha coincidido, en situaciones similares, en considerar inconstitucional la suspensión de la adopción y ejecución de medidas precautorias; no así, en cambio, la suspensión temporaria de la ejecución de sentencias de condena. Sin perjuicio de ello, no puede dejar de mencionarse el curioso sistema de

(35) Según Alemann, artículo citado en nota 2, «en varios casos se ha dispuesto la expropiación de las fábricas. En este caso, el Estado, sea el nacional o el de la ciudad de Buenos Aires, o los provinciales, deben pagar por ello, conforme a una tasación oficial. En algún caso pagarán a los dueños, en otros ingresarán el dinero en una cuenta administrada por el síndico concursal. Jurídicamente esto tiene una base endeble. Además implica un nuevo gasto público».

(36) Para el Dr. Horacio Salaberry, titular del Instituto de Promoción y Asistencia Cooperativa (IPAC), ente oficial del sector en la Provincia de Buenos Aires, «la expropiación es una figura compleja, porque se utilizan los dineros del Estado para expropiar a un particular y darle también a otro particular, si bien éste tiene la característica de una cooperativa. Yo no estoy de acuerdo con la expropiación.» Para el referido funcionario, lo mejor es darle a la cooperativa un crédito para que «pueda comprarle a la Provincia lo que la Provincia tuvo que expropiar, o que la expropiación tenga un cargo, porque se puede dar el caso de que la Provincia expropie, le de esa empresa a una cooperativa y esta desaparezca».

(37) Firman el proyecto los Diputados y Diputadas Graciela Vanzán, Horacio Piemonte, José A. Román, Angel José Aisa, Mirta Noemí Atrip, Alberto Agustín Delgado y Luis Angel D'Elía.

«apoyo» a las cooperativas de trabajo con cargo exclusivo a los acreedores - también productores y dadores de trabajo- a quienes se impone una postergación forzosa en el recupero de sus créditos y un tope en la tasa de interés a percibir por la financiación que se ven compelidos a otorgar, mientras que el Estado exige, tanto de las cooperativas en dificultades como de los acreedores, la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Un proyecto de ley presentado por el Diputado (MC) Floreal Gorini, en la parte específica vinculada con las empresas concursadas, expresa que, cuando la empresa con actividad disminuida o paralizada se encontrara en situación de concurso preventivo o quiebra, el juez interviniente homologará la transferencia total o parcial de activos y pasivos a la o a las cooperativas que se constituyan en los términos de esta Ley, debiendo contar para ello con la conformidad de acreedores en la proporción correspondiente a los importes transferidos, según lo previsto por el artículo 48 y concordantes de la Ley N° 24.522 (art. 8°). Habida cuenta el contexto en el que la transferencia tendría lugar -enmarcada en el proceso concursal- entendemos que la misma no podría sino ser transitoria, bien que por la obligatoriedad resultante del proyecto el magistrado interviniente puede disponerla sin contraprestación. En algún momento, sin embargo, los bienes transferidos han de volver a la masa para atender, con el producido de su liquidación, los importes correspondientes a las acreencias verificadas.

VII

Sobre la base del panorama presentado que, reiteramos, no agota la indagación de otros antecedentes y propuestas que puedan haberse formalizado con relación a la cuestión en estudio, podemos adelantar las siguientes conclusiones:

- a) La decisión y el esfuerzo que vienen desplegando distintos núcleos de trabajadores por mantener los activos productivos pertenecientes a las empresas en que laboran y, aún, por hacerlas producir sobre bases asociativas solidarias, es loable y digno de apoyo. Tal afirmación se sustenta en razones *humanitarias* -necesidad de garantizar a cada persona y a su familia los recursos necesarios para una vida digna-; *constitucionales* -derechos garantizados por los artículos 14; 14bis; 31; 75, inciso 22 de la Constitución Nacional; 11; 39; 41, 2° párrafo de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 14 y 22 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 23 de la De-

claración Universal de Derechos Humanos; 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-; *económicas* -conveniencia de preservar activos productivos, desarrollar actividad que incremente el producto, facilite el desarrollo del mercado interno y mejore las perspectivas de acceso a los externos y aumente la recaudación fiscal- y *políticas*, en tanto el desarrollo y afianzamiento de un sector extendido, sólido y autónomo de empresas de economía social autogestionadas constituye un mejoramiento cualitativo de las relaciones sociales de producción, mejora los niveles de educación y capacitación para la gestión económica, aumenta la responsabilidad y el esfuerzo compartido de la población y constituye garantía de estabilidad social, tal como lo ha sostenido la Organización Internacional del Trabajo al aprobar, el 20 de Junio del corriente año la «*Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002*» en su 90ª Conferencia General.³⁸

(38) La referida Recomendación, que reemplaza a la anterior 127 adoptada en 1966, fue aprobada por 436 votos contra 0 votos en contra y 3 abstenciones, uno de los records más altos jamás alcanzados en la OIT. Entre esos votos favorables se cuentan los emitidos por las delegaciones estatal, obrera y empresarial argentinas, lo que compromete a estos sectores a dar cabal cumplimiento a lo aprobado con su participación (ver «*Revista de Idelcoop*, n° 140/2002, páginas 250 y sigts. y el artículo de Ivinsky, Aldo, «*Algunos Comentarios respecto de las Recomendaciones de la OIT sobre Promoción de las Cooperativas 2002*» en la misma revista, núm. cit. págs. 264 y sigts. Stefano Zamagni, catedrático de Economía Política de la Universidad de Bolonia, Vicedirector del Centro Académico John Hopkins University en Bolonia, miembro de la Pontificia Academia de Ciencias Sociales y Presidente de la Comisión Católica Internacional para las Migraciones, sostuvo en reportaje publicado en el suplemento de Economía del Diario La Nación de Bs. As., el 4 de Agosto de 2002, que «... los intelectuales argentinos -economistas, sociólogos y politólogos- no quieren hablar con la sociedad civil. No están interesados en las asociaciones, las iglesias, las organizaciones no gubernamentales o sin fines de lucro, las cooperativas o los grupos informales. Esto es importante porque la raíz última de la crisis argentina es la falta de una sociedad civil. Aquí se reduce a unos pocos círculos privados que se reúnen a discutir. Pero una verdadera sociedad civil se define a través de la esfera pública... Aquí falta el contrabalance del poder político. En Estados Unidos o Europa, si el gobierno hace algo incorrecto, la sociedad reacciona en forma civilizada, no en forma violenta, como aquí. La dialéctica de los poderes es la mejor garantía para el progreso de un país. pero aquí los partidos políticos tampoco gozan de credibilidad y eso es muy peligroso porque genera un vacío de poder. Si no hay un cauce para la discusión pública, esto puede terminar en la anarquía, la violencia o el terrorismo... No digo que las grandes empresas no sean necesarias, sólo que no son suficiente. Las Pymes son la verdadera columna de la economía de un país. sin embargo, aquí desde fines de los años 70 y en particular en los años 90, con la convertibilidad, no se hizo nada para mejorar la productividad de las Pymes. Por el contrario, las destruyeron. El resultado es que hoy, en la crisis, las grandes empresas se van, porque son como tiendas del desierto. Por eso es que lo peor de la crisis está por venir» .

-
- b) Una de las cuestiones más importantes que deben enfrentarse es la de la *viabilidad* como requisito ineludible de cualquier forma de recuperación efectiva de las empresas cerradas o en crisis profunda. A nuestro juicio, a efectos de este análisis deberá considerárselas en todos los casos como “*nuevos proyectos*”, pues aunque continúen explotando las actividades y bienes de las empresas frustradas precedentes (líneas de producción y comercialización, plantas y equipos, clientela, etc.) no son la mera reedición de aquellas. No cabe duda que las estructuras de producción y organización preexistentes, incluidas las tecnologías que utilizan, gravitarán como restricciones a la hora de intentar cambios de rumbo estratégicos y técnicos, no se modificarán de inicio por el simple hecho de cambiar de dueños, pero también es cierto que el reemplazo de los actores principales por otros, cuyas expectativas, cultura e intereses serán por lo general diametralmente opuestos, pueden encauzarlas a tenor de criterios distintos de los anteriores, que se reflejarían en la asignación de recursos, en la concepción de la calidad de los productos y servicios, en la relación con el ambiente externo, en la responsabilidad en el manejo de los fondos, etc.³⁹ Cabe formularse una pregunta, tal vez punzante: ¿podrán acaso los trabajadores-socios revertir la tendencia al derrumbe con que reciben la empresa, si se limitan a repetir –aunque fuera mediante esfuerzos sacrificados– las mismas estrategias y técnicas de sus fallidos predecesores?. Esta pregunta implica una advertencia, ya que alude al riesgo de que, en algún caso, los trabajadores –confiados en su conocimiento de los procesos productivos y aún de algunos aspectos de los procesos administrativos– pudieran confundir la viabilidad técnica⁴⁰, evidenciada por años a través de su propia experiencia, con la viabilidad económica⁴¹. Por ello es mejor, para nosotros, enfocar

(39) Según Gabriel Fajn -cit. supra, nota 2- «...las cooperativas (...) tienen niveles de desarrollo interesante en su lógica organizacional, desarrollaron dinámicas internas de horizontalidad, niveles de democracia interna muy altos, tomas de decisiones colectivas, prácticas asamblearias, es decir, una serie de prácticas democráticas ejemplares. Las de control obrero tienen un funcionamiento bastante parecido en este aspecto, pero el grado de articulación con el afuera es mucho mayor. Se vincularon con piqueteros, con asambleas, y no sólo durante el conflicto sino que esta dinámica fue parte de una política muy inteligente y estratégica en su crecimiento».

(40) “La viabilidad técnica...busca determinar si es posible física o materialmente «hacer» un proyecto”. Nassir Sapag Chain, “Criterios de evaluación de proyectos”, edición McGraw-Hill, pág. 14.

(41) “En el estudio de la viabilidad económica se pretende definir, mediante la comparación de los beneficios y costos estimados de un proyecto, si es recomendable su implementación y posterior operación”. (N. Sapag Chain, obra citada, pág. 15)

el análisis de viabilidad en toda su complejidad, como se haría con una nueva empresa que hereda de otra –fracasada– estructuras materiales, saberes técnicos, personal experimentado y restos de posicionamiento en el mercado. Son activos iniciales para la refundación de la empresa, que tendrán el contrapeso de pasivos iniciales, conforme sea la solución jurídica a la que nos referimos extensamente en otros capítulos de este trabajo.

La factibilidad o viabilidad de una empresa proyectada es el resultado complejo del equilibrio de varios factores: económicos, tecnológicos y financieros. Estos componentes están íntimamente entrelazados y mutuamente condicionados. Existe un cuarto elemento, habitualmente no considerado formalmente en los proyectos capitalistas, al que debemos darle en el campo de las empresas sociales, y en particular de los emprendimientos populares que nos ocupan, no menor importancia que a los tres citados primeramente: los factores humanos, tema que abordaremos en detalle más adelante. En el caso de las empresas de lucro, la “conveniencia” de un proyecto de inversión (que es la viabilidad económica en términos de los intereses de los inversores) se define en función del retorno del capital más cierta tasa de ganancias a lo largo del período de vida estimado para la nueva empresa. Y últimamente se ha ido difundiendo un nuevo criterio: el llamado CVE (Crecimiento del Valor de la Empresa), entendido como el objetivo estratégico por excelencia, que puede describirse así: la inversión será conveniente si tras cierto tiempo el valor de las acciones de la empresa se acrecienta al punto que su transferencia represente un pingüe negocio. Este criterio refleja la conducta cada vez más abiertamente especulativa de los capitalistas, porque ya no interesa tanto el rendimiento de una empresa en operaciones cuanto su valorización para la venta. Los productos o servicios ya no son la principal mercancía objeto del negocio, sino que la propia empresa pasa a ocupar ese lugar. No es, por supuesto, el caso de las empresas que estamos estudiando. En ellas la viabilidad pasará en primer lugar por la probabilidad de conservar el equilibrio, es decir que la mira está puesta, inicialmente, en la supervivencia, no en los retornos y acumulación de utilidades. Ella supone la posibilidad más o menos cierta de que los asociados, si viven del reparto de los excedentes -como ocurre en las cooperativas de trabajo- puedan retirarlos efectiva y regularmente, en proporción a las necesidades mínimas de subsistencia digna de ellos y sus familias. De alguna manera, la noción elemental de viabilidad pasa por la

respuesta afirmativa a la pregunta: “¿podremos cobrar todos los meses lo que necesitamos para vivir?” . Va de suyo que en estos emprendimientos de los trabajadores se plantean estos interrogantes y otros aún de mayor alcance, que no deben eludirse, sin mengua del entusiasmo de los asociados por las motivaciones morales, materiales y simbólicas que representan la vuelta al trabajo, la recuperación de la dignidad y la inclusión social. Si bien el arranque de la empresa recuperada es fundamental porque rompe la inercia de la inactividad, la sustentabilidad en el tiempo es condición para su éxito, y su ausencia una bomba de tiempo que convertiría el entusiasmo en frustración y desencanto.

Entrando de lleno en esta cuestión, aparece una segunda pregunta punzante: Si la empresa originaria cayó en una crisis (que por lo general comienza con el déficit operativo y desemboca en la insolvencia, la paralización y el cierre), ¿por qué razón, a través de qué medios, habrá de convertirse, a corto plazo, en una empresa sana, equilibrada y superavitaria, es decir, capaz de producir un proceso de acumulación del patrimonio social? ⁴² El análisis de las causas más frecuentes de las crisis empresariales muestra que ellas pueden dividirse en dos grandes grupos: las causas exógenas (efecto de factores externos a la empresa) y endógenas (internos a la empresa), que a su vez interactúan en un círculo maligno que potencia el problema.⁴³ La pérdida de competitividad, primer fenómeno de la crisis, habrá tenido seguramente mucho que ver con los factores externos: la crisis económica general

(42) Las experiencias altamente positivas de algunas de estas «empresas recuperadas», recientemente conocidas (ver resultados de la investigación de la UBA en «Página 12» del 5/1/2003), no nos exime de plantear esta preocupación, dado que generalizarlas de manera superficial podría llevarnos a desdeñar los peligros que corren muchas otras. Conviene señalar, de paso, que de progresar la empresa al punto de obtener excendentes, sus asociados deberían, por principio, retirar su proporción de aquellos sólo en la medida que les requiera una razonable calidad de vida, sin desviar sus metas hacia el enriquecimiento personal, y destinando el resto a fortalecer la cooperativa a través del crecimiento del capital social, la mejora de sus servicios, la extensión cultural y de solidaridad social, etc. Lo contrario podría marcar el comienzo de deformaciones que terminen, como se ha visto en muchos casos, desnaturalizando su identidad cooperativa.

(43) “En la realidad, las situaciones de crisis surgen como consecuencia de la combinación de varias de las causas señaladas..., por lo que resulta imposible adjudicar alguna correspondencia biunívoca entre alguna de ellas y la empresa en crisis. Para comprender la realidad de la empresa es necesario estudiarla atendiendo su natural complejidad”. (“Perspectiva patrimonial”, por Enrique H. Kiperman, en Revista Enoikos de la FCE de la UBA, año IV N° 11, pág. 24).

(actualmente fruto de la nefasta política oficial de sujeción a las transnacionales y a las recetas “neoliberales”), con su secuela de contracción del mercado interno, de virtual imposibilidad de acceder a nuevas tecnologías, de interrupción de la cadena financiera (créditos-pagos-cobranzas), el dominio asfixiante de la producción y comercialización a gran escala por parte de los sectores monopolistas, la competencia ruinosa de los artículos importados –cuyo efecto atenuado hoy por la depreciación del peso reaparece por vía del altísimo costo de las materias primas-. Las razones internas hallan su raíz más frecuente en la incapacidad de los dueños o directivos para adaptarse con velocidad e ingenio a las adversidades del contexto, sea por falta de conocimientos, de profesionalidad, o también por desidia y, no pocas veces, por desinterés en la continuidad de la empresa que prefiere refugiarse en actividades especulativas y parasitarias; en el extremo, llegarán a la deliberada destrucción de la empresa sea mediante el derroche personal, sea mediante maniobras de vaciamiento.

Este breve examen nos muestra la gravedad de los desafíos, pero también por dónde se abren los caminos para su solución. Las causas externas de la crisis de la empresa –por su carácter político- no son “controlables” por los asociados-trabajadores, son casi siempre un dato de la realidad. Pero el factor humano, a saber, la solidaridad activa de aquellos puede jugar, y a menudo juega, un papel potenciador capaz de resolver lo que parecería insoluble: su limitación de recursos y su seria debilidad relativa en el campo de fuerzas del mercado. De manera que la superación de los factores adversos del contexto pasará, inexorablemente, por la superioridad cualitativa del grupo de asociados respecto de los antiguos propietarios fallidos⁴⁴, en términos no sólo de cohesión, de solidaridad y de vocación constructiva, sino también de conocimientos, habilidades y ductilidad de gestión. Desde nuestro punto de vista, las “fortalezas” de mayor valor que tienen las empresas recuperadas por sus trabajadores son: a) el conocimiento que tienen los asociados de los procesos productivos ya sea de bienes o de servicios, objeto de la empresa; y b) su decisión de levantar y consolidar la fuente de trabajo a través de objetivos comunes y esfuerzos solidarios. La primera es fundamental para mantener la actividad productiva en cuanto a calidad y

(44) Cfrme. supra, nota 4.

cantidad, y la segunda -nueva «identidad»- es un rasgo distintivo que le otorga una gran potencialidad para sobrellevar dificultades. Lo que debemos preguntarnos es si estarán igualmente munidos de capacidades para proceder al replanteo de la empresa conscientes de que no pueden repetir el pasado, para las decisiones estratégicas que de ello derivarán, para la vinculación comercial, técnica y financiera con el ambiente externo, para su conversión de sujetos pasivos a sujetos activos de la dirección de la empresa, venciendo prejuicios y reticencias, para la conservación de su identidad solidaria bajo las presiones del mercado y de la cultura individualista de la sociedad.

Cabe repetir lo ya expresado en otro lugar de este trabajo: *“La viabilidad del proyecto depende entonces de la concurrencia simultánea de condiciones objetivas (estudios de factibilidad, planeación, conocimientos técnicos, fuentes de financiación, etc.) y subjetivas (el compromiso y la voluntad solidaria convergente de los participantes).”*⁴⁵ Entre las consecuencias positivas de la existencia de un proyecto serio y viable no debemos omitir el apoyo que, por sus propios intereses objetivos, les brinden sus proveedores, necesitados también ellos de incrementar ventas y, en ciertos casos, de recuperar viejos créditos que iban camino de la incobrabilidad. También les abriría el acceso al crédito, llave maestra para superar su principal debilidad que es la falta de capital.

Surge, a nuestro entender claramente, que la supervivencia de la empresa recuperada y su crecimiento en la perspectiva del tiempo deberían asimismo apoyarse en la solidaridad de los consumidores a través de sus expresiones en los movimientos sociales y en la integración y complementación con otras empresas de similares orígenes y características. A la vez, requerirán una importante colaboración de otras instituciones solidarias en el terreno de la capacitación y el asesoramientos cuyo primer y fundamental paso será la ayuda en la preparación y evaluación de los proyectos, con la sencillez formal adecuada a las características de estas empresas, pero sin mengua de los criterios científicos de análisis. Libre, además, de la intromisión interesada de quienes tratan de aprovechar este tipo de situaciones para obtener ilegítimos réditos económicos y políticos.

(45) No está de más aclarar que estas condiciones se plantean aquí como garantizadoras del mejor desempeño de la empresa autogestionada y no como requisito que deba ser aprobado por cualquier autoridad pública para el reconocimiento legal de la cooperativa, el que a tal fin no resulta exigible.

-
- c) El proceso iniciado por los trabajadores se desenvuelve hasta el momento en un marco legal precario, que no asegura la continuidad de las diferentes experiencias aunque todas o algunas de ellas resulten económicamente exitosas. A lo sumo, abren una expectativa de continuar la producción por un lapso mínimo de dos años -en el caso de expropiaciones decididas- y hasta el máximo que pueda obtenerse por continuación de la autorización judicial para la explotación de empresas en quiebra, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia. Pero ni en una ni en otra de estas hipótesis puede *garantizarse realmente el acceso de los trabajadores a la propiedad definitiva de los bienes de producción*. Esa misma precariedad permite que, desde una vertiente ideológica claramente opuesta al desarrollo de empresas de economía social, se cuestionen no sólo las formas, los procedimientos, o las soluciones arbitradas, *sino la viabilidad misma de este tipo de empresas*, lo que constituye materia de otro tipo de debate que es necesario abordar en todos los ámbitos, tanto políticos como sociales, y especialmente en los universitarios.
- d) El interinato de estas explotaciones autogestionarias no es gratuito. Debe pagarse un canon ⁴⁶ que ingresa fondos a la quiebra para la atención de los gastos del juicio y, si sobrare, para el pago del pasivo del propietario quebrado.
- e) Durante buena parte del tiempo empleado en el reflotamiento de las empresas quebradas los trabajadores perciben ingresos magros, o directamente no los perciben, para poder afrontar el pago de obligaciones y capitalizar la empresa, según informan publicaciones que han reportado a los propios trabajadores involucrados en la experiencia.⁴⁷
- f) Los proyectos de ley comentados tienden a facilitar la continuidad de la explotación empresarial por los trabajadores asociados y recomiendan o imponen a los jueces -según el caso- actuar en tal sentido: Pero no asumen en forma integral el hecho de que, tratándose de activos producti-

(46) Las ocupaciones y uso transitorio de bienes dispuestas por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el proyecto de ley del Diputado Gorini, mencionados más arriba, constituyen quizás las únicas excepciones a esta obligación.

(47) Entre otras, Diario Página 12, Edición del Viernes 13 de Septiembre de 2002; Diario Clarín, Suplemento «Zona de la Política, la Sociedad y las Ideas», edición del Domingo 22 de Septiembre de 2002; Revista La Pulseada, Año I, n° 4, Julio de 2002.

vos afectados a procesos judiciales de quiebra, su destino final es la venta para el pago de los acreedores del fallido. Ignorar esta circunstancia motiva que exista siempre cierto grado de tensión entre estos intereses contrapuestos. Desde que los trabajadores no están generalmente en condiciones de ofertar la compra de esos activos, dependen del Estado para que los expropie y ceda en propiedad, en forma gratuita u onerosa pero contemplando, en este último supuestos, las reales posibilidades de pago de la cooperativa de trabajadores.⁴⁸ Cuando dichas expropiaciones se revuelven, como ha venido sucediendo, en forma particular y en respuesta a situaciones de hecho, sin formar parte de políticas integrales de desarrollo de empleo a través de empresas de economía social y con afectación de fondos inexistentes, aunque bien inspiradas, serán pasibles de las críticas que contra ellas se levantan por interpretarlas como demagógicas -por responder a la demanda de trabajadores-ciudadanos-votantes sin otro tipo de consideraciones; injustas -por recortar los derechos de los propietarios y de los acreedores- e incompletas -por no garantizar adecuadamente el acceso definitivo de los trabajadores a la propiedad de los bienes (inmuebles, máquinas y útiles productivos).⁴⁹

- g) La propuesta del Dr. Polino de facilitar el ingreso de la cooperativa de trabajadores antes de la declaración de quiebra –salvataje cooperativo-

(48) José Abelli, fundador del Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas por los Trabajadores: «Es necesario que existan políticas públicas que contemplen el problema del desempleo (como por ejemplo) formar un fondo de capital de trabajo. Los trabajadores tenemos el capital humano. Sabemos producir y administrar pero no tenemos dinero ni somos sujetos de crédito. Sin embargo quedó acreditado a través de 100 empresas y 10.000 puestos de trabajo que somos los únicos capaces de sostener el empleo. Los 120 mil millones de dólares de argentinos en el exterior no van a volver al país para inversión productiva ni seremos beneficiados por un Plan Marshall. Por eso, así como el Estado invierte en salud pública y educación, debe invertir en trabajo. aún si tuviéramos un incremento del 6% harían falta cinco años para volver al producto Bruto Interno del '95 o '96. Por eso pedimos políticas que contemplen la expropiación de los activos productivos de las empresas quebradas y los transfieran a los trabajadores.» (Diario Página 12, edición del 13 de Septiembre de 2002).

(49) «La alternativa -siempre según Abelli- es considerar a las empresas quebradas como activos sociales. Los acreedores tienen que entender que no es lo mismo el valor de una empresa cerrada que una empresa abierta; funcionando y produciendo es otra cosa. Si por la quiebra hubiéramos dejado que cerrara la fábrica de tractores Zanello, hoy no tendríamos tractores en un país que produce alimentos para 300 millones de personas....? Por qué no dictar una ley de emergencia que contemple salvar a las empresas en quiebra y transferir patrimonio a los trabajadores, sobre la base de la deuda acumulada ?»

puede resultar viable en caso de que se resuelva que la empresa quebrada de que se trate no conserve valor residual⁵⁰, que las acreencias de los trabajadores alcancen para compensar el valor residual en caso de que exista alguno, y que los acreedores aprueban la propuesta de acuerdo formulada por la cooperativa de trabajadores. De lo contrario, la necesidad de mayores aportes de capital, de los que los trabajadores carecen, volverá a presentarse.

- h) El procedimiento establecido por los Decretos Nacionales 686/98 y 299/99⁵¹ relacionados con el Frigorífico Yaguané consiste, básicamente, en evitar la quiebra mediante la capitalización por el Estado de las deudas mantenidas por la empresa con varias reparticiones estatales mediante la liberación, por la deudora, de nuevas acciones con pérdida para los socios del derecho de acrecer, y la venta simultáneamente de tales acciones por el Estado a la cooperativa de trabajadores que pasaría a ser socia mayoritaria de la empresa, estableciendo requisitos a cumplir tanto por ésta como por los restantes socios, ha sido cuestionada por la doctrina como intrusiva en la vida de la sociedad, sin perjuicio de reconocer la buena intención que motiva la solución.⁵²
- i) *La solución real y definitiva del problema pareciera radicar, en consecuencia, en la posibilidad colocar a las cooperativas de trabajadores en condiciones de acceder a las empresas fallidas por la vía del salvataje (cramdown) o de comprar los activos útiles que puedan ser de su interés en la instancia procesal oportuna. Ello permitiría respetar absolutamente el derecho de los restantes acreedores y eliminar el contrapeso o, en el mejor de los supuestos, la amenaza latente de ejecución de los activos de la empresa.* La carencia de capital inicial de los trabajadores, la escasez de recursos públicos genuinos a aplicar en políticas de promoción y desarrollo del sector privado de economía social, y la ausencia total de crédito comercial en condiciones de plazos y tasas de interés adecuados a ese efecto, inducen a pensar en la necesidad de promover la creación de una entidad con capacidad jurídica para re-

(50) Tal lo ocurrido en el caso citado en nota 20, en el que el juez de la causa adjudicó la empresa sin pago a sus propietarios por considerar que la misma había perdido todo valor.

(51) Que no se cumplieron por imposibilidad de la empresa de cumplir los requisitos que se le exigían.

(52) Conf. Mariano Gagliardo, "Un decreto cooperativo y sus alcances" E.D., tº 183, págs. 1555 y sigts.

unir fondos públicos y privados, estos últimos provenientes de inversores particulares o institucionales, nacionales o extranjeros, y canalizarlos a la concesión de créditos que queden garantizados con los bienes liberados de otras garantías generales o específicas, o para ser aplicados a la adquisición de activos a fin de ser dados en arriendo a las cooperativas mediante, por ejemplo, contratos de leasing. Los fondos que estas destinan al pago del canon locativo concursal –pérdida neta para los trabajadores- tendría de tal manera la posibilidad de convertirse en un ahorro efectivo si la cooperativa optase, en su momento, por la adquisición definitiva de dichos bienes. La entidad de mención debería brindar asesoramiento técnico para estudios de mercado y de constitución de cadenas de valor y, con el tiempo, podría asumir otras funciones de financiamiento de innovaciones tecnológicas necesarias. Su administración debería ser compartida por todos los sectores interesados en la experiencia -ya como aportantes de fondos, ya como tomadores de ellos- sobre bases de amplia participación democrática.

Antecedentes de esta idea pueden encontrarse en algunos proyectos parlamentarios como:

- a) el propiciado en su momento por los legisladores Nilda Celia Garré y Carlos Alberto Auyero para la creación de un Sistema Nacional de Empresas de Propiedad Social⁵³. Tales empresas, según el proyecto, *«son personas jurídicas integradas exclusivamente por trabajadores, constituidas sobre la base del principio de solidaridad social y con el objeto de realizar actividades económicas. (artículo 2º) y el gobierno de las mismas «ejercido por los trabajadores que se desempeñen en ella, a través de los órganos que se establecen en la presente ley. Sus planes deben ajustarse a la política nacional sobre él y a las pautas que fije el el Consejo Nacional de Empresas de Propiedad Social con relación al sistema» (artículo 5º). El Consejo, creado por la misma ley, actuaría bajo la dependencia del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Economía. Más allá de la implantación pública del ente rector del sistema,⁵⁴ compren-*

(53) Se toma para el comentario, la publicación efectuada por la Imprenta del Congreso de la Nación, Bs. As. 1974. Firman también el proyecto los Diputados José Erio Lumello, Julio D. Bárbaro, Irene Graciela Román, Juan Antonio Martínez, y Julio Alberto Migliozi.

(54) El Consejo se integraba con un Presidente, ocho vocales titulares y ocho suplentes, que debía designar el Poder Ejecutivo Nacional. Cuatro vocales titulares y cuatro suplentes serían propuestos a razón de un titular y un suplente por cada uno de los siguientes organismos:

sible en la época de presentación del proyecto pero discutible en la actualidad, la iniciativa prevé la creación de un «Fondo de Promoción y Compensación», integrado con las partidas que anualmente le asigne el presupuesto nacional; las que se le afecten por otras disposiciones legales y con parte de las utilidades de las empresas del sistema, además del remanente que resultare de las liquidaciones de empresas (artículo 52), disponiendo en consecuencia el artículo 11 del proyecto que *«las utilidades líquidas y realizadas de cada empresa, serán destinadas a los siguientes fines: a) Distribución entre sus trabajadores; b) Capitalización de la propia empresa; c) Integración al fondo del sistema.»* A este último fin, cada empresa debía proponer al Consejo la proporción en que sus utilidades serían distribuidas entre los rubros mencionados, proporción que podía ser modificada en forma definitiva por el organismo. El fondo debería ser aplicado a: a) Financiar la constitución de Empresas; b) Adquirir activos fijos o empresas para adjudicar sus bienes a empresas del sistema; c) Conceder a empresas del sistema préstamos para funcionamiento o ampliación y d) Compensar las pérdidas que se produzcan en las empresas para defender la retribución de los trabajadores a fin de asegurar que, en todas las empresas del sistema, a igual función corresponda igual remuneración periódica (artículo 51).

- b) Se inscribe también en esta línea el proyecto de creación de un Fondo Fiduciario en la Provincia de Buenos Aires⁵⁵ el que tendrá por objeto financiar el recupero o mantenimiento de las fuentes de trabajo que han sido afectadas por la crisis económica, a través de la reapertura o continuación de las empresas suspendidas temporaria o definitivamente por concurso preventivo, quiebra o en vías de producirse, para que continúen con su actividad empresarial preexistente, conformadas por cualquiera de las formas societarias previstas en la Ley, cuyas acciones o cuota partes pertenezcan en una proporción significativa a empleados u obreros o a cooperativas de trabajadores (artículo 1º). El fideicomiso propuesto se constituiría con: a) Recursos presupuestarios; b) El producido por los reintegros de los préstamos otorgados; c)

Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo, Banco Nacional de Desarrollo y Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Los cuatro restantes, propuestos por la CGT y la Asamblea de Representantes de Empresas del Sistema Nacional de Propiedad Social. (artículo 13).

(55) La versión consultada no consigna responsables del anteproyecto.

Los intereses por sumas acreedoras, como así también las sumas que por resarcimiento o compensaciones determinen las sentencias judiciales; d) El producido por el capital propio; e) Aporte de organismos internacionales; f) Otros aportes, donaciones o legados de entidades nacionales o extranjeras que, por su condición subjetiva, estén exentas del impuesto a las ganancias, y g) Fondos aportados por particulares. El Fondo Fiduciario para la Recuperación de Empresas tendrá una duración de diez (10) años a partir de la publicación de la ley que disponga su creación, más el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones contraídas. El Fiduciario será el Banco de la Provincia de Buenos Aires, quien administrará el Fondo Fiduciario para la Recuperación de Empresas de acuerdo a las directivas del Comité de Administración, el que estará integrado por seis (6) miembros que se elegirán de la siguiente manera: a) Cuatro (4) de sus miembros serán designados por el Poder Legislativo. Dos (2) por el oficialismo y dos (2) por la oposición; dos (2) de sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo, uno de ellos será el Presidente del Comité y el otro será designado a instancias de una terna que propondrá la Federación de Cooperativas de Trabajo (FECOOTRA) delegación Buenos Aires, y tendrá las siguientes funciones: a) Proceder a la contratación de personal para la prestación de servicios, tareas ejecutivas, de asesoramiento o auditorías. b) Aprobar los proyectos presentados por las empresas y disponer su financiamiento conforme el reglamento operativo y de funcionamiento. La evaluación de los proyectos de recuperación empresaria deberá contemplar los criterios de valoración que garanticen el objetivo de recuperar o mantener fuentes de trabajo en el territorio de la Provincia. c) Auditar la ejecución de los proyectos de recuperación empresaria respecto de los cuales hubiera dispuesto su financiamiento conforme el reglamento operativo y de funcionamiento. d) Evaluar las rendiciones de cuentas que realicen las empresas respecto de la inversión de los fondos recibidos y que fueron destinados a financiar el proyecto de recuperación empresaria, conforme alguna de las modalidades que establezca el reglamento operativo. e) Ordenar los desembolsos destinados a financiar los proyectos de recuperación empresaria conforme alguna de las modalidades que establezca el reglamento operativo. f) Coordinar con las autoridades públicas la realización de los actos necesarios para la capitalización del Fondo Fiduciario para la recuperación de empresas, con el fin de asegurar las

disponibilidades financieras del mismo. g) Representar en juicio los intereses del fiduciario tanto como parte actora como también demandada. h) Aconsejar al Poder Legislativo las expropiaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos, recuperación o mantenimiento de fuentes laborales, los que dará lugar a las leyes respectivas. i) Suspender la asistencia financiera comprometida, cuando así lo crea oportuno. Los criterios a utilizar para el otorgamiento de los créditos, deberán atender a la equidad y viabilidad de los proyectos a financiar, teniendo prioridad aquellos emprendimientos que presenten mejores proyecciones de rentabilidad, que favorezcan la mayor utilización de mano de obra y que cuenten con suficientes garantías de cumplimiento. Por último, el Fondo será auditado financieramente por una consultora externa de primer nivel, teniendo prioridad la contratación de Universidades Nacionales radicadas en el territorio de la provincia. La reglamentación determinará la forma de tal priorización.

Mutatis mutandi, estos proyectos, elaborados en distintos momentos históricos, pueden ser valiosos a la hora de encontrar soluciones eficaces y duraderas para el desarrollo de empresas autogestionadas por los trabajadores. Rescatamos como aportes más significativos de los mismos *la consideración de tales empresas como un conjunto orgánico y entrelazado de experiencias productivas de naturaleza económica con finalidad social* -y no sólo como acontecimientos aislados que se agotan en sí mismos- *y la centralidad que ambos acuerdan al problema del financiamiento*. La dependencia primordial de fondos públicos -tan legítima como pueda serlo- es quizás, en los tiempos que corren, su debilidad mayor.

Opinamos, en síntesis, que debería existir, por parte del sector cooperativo en general, como así también del de trabajo, un verdadero y serio compromiso de apuntalar el esfuerzo de los trabajadores que atan su suerte y la de sus familias a la continuidad de empresas reconvertidas en componentes activos de la economía social. Además de razones humanitarias que por sí solas justificarían el esfuerzo, se ponen en juego, en este momento y en este área, cuestiones tan importantes como la capacidad del movimiento cooperativo para responder al desafío con creatividad e inteligencia, la posibilidad de demostrar que otra organización económica es posible y la de experimentar un tipo de gestión productiva que demuestre que la emancipación progresiva del trabajador no es sólo el sueño de los oprimidos ni una bandera ideológico-política, sino una realidad cargada de pro-

mesas. Así, el sociólogo Gabriel Fajn⁵⁶ que lidera un grupo de profesionales que investiga el fenómeno, ha podido afirmar que *«si la autogestión pasara a formas prácticas y concretas y no se quedara sólo en una declaración de principios, no sólo se cuestionaría el mal funcionamiento de lo instalado sino que se estaría frente a la posibilidad de plantear una economía alternativa, con carácter social, lo que vendría a romper el discurso hegemónico de los últimos 15 años y el reinado de las leyes de mercado.»*

ANEXO

EMPRESAS RECUPERADAS (setiembre 2002)

Empresa	Localidad	Emp.	Rubro
Coop. Diógenes Taborda	Bs.As.	15	s/i
Coop. Junín	Bs.As.	25	alimenticia
CT Unión y Fuerza	Bs.As. (Avellaneda)	50	fundición y trefilad.
CT La Unión	Bs.As. (Avellaneda)	20	tornillería
CT Cooptem	Bs.As. (Avellaneda)	28	vidrio templado
CT CIAM	Bs.As. (Avellaneda)	160	electrodomésticos
CT RIM	Bs.As. (Avellaneda)	70	curtiembre
Coop. Cristalux	Bs.As. (Avellaneda)	180	vidrio
Coop. Lava Lan	Bs.As. (Avellaneda)	20	lavado de lana
CT La Fábrica	Bs.As. (Ayacucho)	14	madera
CT 25 de Mayo	Bs.As. (Berazategui)	15	fundición metal
CT Química del Sur	Bs.As. (Berazategui)	28	insumos pintura
Obreros de A. Maronnesse	Bs.As. (Berazategui)	34	autopartista
Coop. Acrow	Bs.As. (Berazategui)	35	s/i
CT Ob. Máximo Paz	Bs.As. (Cañuelas)	60	frigorífico avícola
CT Germania (ex Parmalat)	Bs.As. (Gral. Pinto)	56	lácteos
Coop. La Vaskonia	Bs.As. (Isidro Casanova)	120	alimenticia
CT Yaguané	Bs.As. (La Matanza)	480	frigorífico
CT Robicoop	Bs.As. (La Matanza)	80	cosméticos
CTU Papel Platense	Bs.As. (La Plata)	32	papel
CT Villa Elisa	Bs.As. (La Plata)	35	motores eléctricos
Coop. Moreno	Bs.As. (Moreno)	120	avícola
Coop. Moreno	Bs.As. (Moreno)	140	transporte urbano
Coop. Olavarría	Bs.As. (Olavarría)	35	cemento
Polimec	Bs.As. (Quilmes)	130	autopartista
CT Vélez Sarsfield	Bs.As. (Quilmes)	20	autopartista
CT Gral. Mosconi	Bs.As. (Quilmes)	40	metalúrgica
Coop. Adavor	Bs.As. (Quilmes)	30	const. metálicas
Coop. Metal Varela	Bs.As. (Quilmes)	s/i	metalúrgica

(56) Diario Clarín, Suplemento «Zona...», edición del domingo 22 de setiembre de 2002.

Coop. El Aguante (Panif.5)	Bs.As. (San Fernando)	16	panificadora
Coop. Cristal	Bs.As. (San Justo)	45	vidrio
Coop. San Justo	Bs.As. (San Justo)	s/i	s/i
CT Premiun Gráfica	Bs.As. (San Martín)	30	imprensa
Coop. San Carlos	Bs.As. (Sarandí)	s/i	s/i
Coop. Los Constituyentes	Bs.As. (Villa Martelli)	75	acero
Coop. MVH	Bs.As. (Villa Martelli)	15	s/i
Coop. Cane	Bs.As. (Villa Martelli)	s/i	s/i
Coop. Australic	Capital	s/i	s/i
Bruckman	Capital	56	textil
Coop. IMPA	Capital	136	aluminio
Coop. Chilavert	Capital	9	imprensa
Coop. Vieytes (Ex Ghelco)	Capital	45	alimenticio
Coop. Grisinopolis	Capital	18	alimenticio
Coop. Graf. Campichuelo	Capital	s/i	gráfica
CT Las Varillas	Córdoba (Las Varillas)	280	tractores
CT Clínica Junín	Córdoba	40	salud
T La Esperanza	Córdoba (La Playosa)	30	lácteos
CT El Diario	Córdoba (Villa María)	36	periodística
CT Vizental	Entre Ríos	18	frigorífico
CT La Histórica	La Pampa (Gral.Pico)	30	tornillería
CT Textil Pampeana	La Pampa (Santa Rosa)	70	confección
CT Cerámicas Cuyo	Mendoza	40	cerámicas
CT Santa Isabel	Santa Fe	80	frigorífico avícola
Coop. La Canadiens	Santa Fe (C. de Gomez)	50	fca. de acoplados
Coop. Vitrofil	Santa Fe (C. de Gomez)	50	vidrio soplado
Coop. La Lácteo	Santa Fe (D. de Alvear)	45	lácteos
CT Ingenio Las Toscas	Santa Fe (Las Toscas)	45	azúcar
Coop. Ferroviaria	Santa Fe (Laguna Paiva)	s/i	material ferroviario
Coop. Indecar	Santa Fe (Roldán)	s/i	s/i
CT DIC	Santa Fe (Rosario)	30	carrocerías
Obreros de Roque Vasalli	Santa Fe (Rosario)	60	maquinaria agrícola
CT Milhojas	Santa Fe (Rosario)	17	panificados
CT La Unión	Santa Fe (Rosario)	10	metalúrgica
CT Bar Kanter	Santa Fe (Rosario)	8	restaurante
CT Pescadores Sur	Santa Fe (Rosario)	15	pescas
Coop. Las Avenidas	Santa Fe (Rosario)	80	hipermercado
CT Molino San Javier	Santa Fe (San Javier)	70	molino arrocero
CT COTRAVI	Santa Fe (San Lorenzo)	80	frigorífico avícola
Coop. La Lechera	Santa Fe (Santa Isabel)	10	lácteos
Coop. Textil Unidos	Santa Fe (Villa Cañas)	12	textil
Zanon	Neuquén	280	cerámicas
Coop. J.J. Gomez (ex Fricader)	Río Negro (Gral.Roca)	30	frigorífico
Ingenio La Esperanza	Jujuy	600	azúcar

Fuente: Enfoques Alternativos N° 8 - Octubre 2002

Bibliografía

- Aleman, Juan**, en Diario "La Razón" de Bs. As.
- Alianza Cooperativa Internacional**, Declaración sobre la Identidad Cooperativa", Manchester, 1995.
- Di Tulio, José Antonio**, "Concursos y Quiebras. Ley 25.589", El Derecho, n° 10.5519 y 10.5520 del 5 y 6 de Junio de 2002, respectivamente.
- Di Tulio, José Antonio**, "Fideicomiso para entidades deportivas", Revista de Derecho Privado y Comunitario, n, 2001-3 (Fideicomiso), Rubinzal-Culzoni, Santa Fé.
- Diarios LA NACION, CLARIN y PAGINA 12 de Buenos Aires**, ediciones citadas en Notas de pie de página.
- Diarios de Sesiones de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación**, citados en notas de pie de página.
- Gagliardo, Mariano**, "Un decreto cooperativo y sus alcances" en Rev. Jurídica El Derecho, t° 183, págs. 1555 y sigts.
- Ivnisky, Aldo**, "Algunos Comentarios respecto de las Recomendaciones de la OIT sobre Promoción de las Cooperativas 2002", en "Revista de Idelcoop", n° 140/2002, páginas 250 y sigts.
- Kiperman, Enrique H.**, "Perspectiva patrimonial", en Revista Enoikos de la FCE de la UBA, año IV N° 11.
- Ley 238** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley 24.522** de Concursos y Quiebras del año 1995, modificada por las Leyes 24.760, 25.113, 25.563 y 25.589.
- Ley 25.284.
- Ley 25.589.
- Ley 5708** de la Provincia de Buenos Aires.
- Ley 19.551.
- Lucita, Eduardo**, "Fábricas ocupadas y gestión obrera en Argentina. -Ocupar, producir, resistir-", en Revista "Cuadernos del Sur", Bs. As., Octubre, 2002).
- Maffia, Osvaldo J.** "Metamorfosis de un concepto: de la cesación de pagos a la crisis empresarial", Rev. Jurídica La Ley, 1984-C, Sección Doctrina.
- Maffia, Osvaldo J.**, "Disparen contra los 'Trabajadores' ", Rev. Jurídica El Derecho, t° 166, págs. 953 y siguientes.
- Mosso, Guillermo G.** Fallo en la causa "Frannino Industrias Metalúrgicas S.A.A.C.I.F." en Rev. Jurídica ver El Derecho, T° 181, págs. 360 y siguientes.
- Revista "La Pulseada"**, Año I, n° 4, Julio de 2002.
- Sapag Chain, Nassir**, "Criterios de evaluación de proyectos", edición McGraw-Hill.
- Werner, Ruth y Aguirre, Facundo**, "Ocupación, Control Obrero y Cooperativas", en Rev. Rebelión, 30 de mayo de 2002.
- Zamagni, Stefano**, reportaje en Diario Clarín de Buenos Aires, edición del día 4 de Agosto de 2002.